



petición, y distribuyendo los restantes por sorteo.

Art. 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previene el art. 187 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Art. 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocolizadas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización. Si no hubiese ningún Notario en su estudio, por estar ocupados en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta y que firmarán el Juez, el Secretario Judicial y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio, le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario o el Juez de primera instancia y el Secretario, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta, expedirá las copias de la misma que procedan, conforme a la Ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del número de aquellas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Art. 10. Las disposiciones dictadas respecto a los Notarios para su intervención en la función electoral, serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Art. 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos, la cantidad de 350 pesetas en cada caso de habilitación. A este efecto, las solicitudes a que se refiere el art. 7.º, irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva, de la cantidad correspondiente al número de habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías de gobierno cuidarán de pagar a los habilitados la indemnización señalada y de reintegrar a los solicitantes en aquellos casos en que no se haya otorgado la habilitación.

Art. 12. Después del día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Palacio a siete de febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(Gaceta del día 8 de febrero de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Con fecha 18 de enero de este año, se dice de Real orden, por el

Ministerio de la Guerra a este de la Gobernación, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La urgente necesidad de dotar al Ejército de terrenos en que pueda adquirir su instrucción práctica como base indispensable de preparación para la guerra, ha dado lugar a que a este Ministerio se haya ordenado la formación de Juntas en las poblaciones en que existe guarnición, que reconociendo sus demarcaciones respectivas, proponga terrenos para campos y polígonos de tiro y para campos de instrucción de aquéllos. Complemento indispensable de esta instrucción elemental, es disponer en cada Región militar de un extenso campo en que pueda practicar maniobras una División completa, para lo que se necesitan terrenos accidentados, de unos cinco kilómetros de anchura por 10 de longitud, con preferencia desprovistos de cultivos, a distancia inferior de 30 kilómetros de poblaciones de relativa importancia que cuenten con recursos para el abastecimiento de las tropas y con buenas comunicaciones por ferrocarril con el resto de la Región; sin que hasta el presente se disponga de un indispensable elemento de instrucción más que en las Regiones primera y quinta: En atención a los considerables gastos que la adquisición de todos estos terrenos ha de representar, y teniendo en cuenta que tal existen algunos propiedad de los Municipios o de Corporaciones afectas a ese Departamento ministerial, que reúnan condiciones para las fines expresadas,»

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por el personal de ese Ministerio se faciliten las gestiones y trabajos de las Juntas nombradas para proponer terrenos para campos regionales de maniobras y para campos de tiro e instrucción de las guarniciones, y que haciendo comprender a los Ayuntamientos las ventajas que con ello habrían de obtener, se les invite a que ofrezcan terrenos, detallando sus características, y condiciones de la cesión, dirigiendo sus proposiciones a las Capitanes Generales de las Regiones respectivas.»

Lo que se publica a fin de que por los Gobernadores civiles, exceto los de las provincias comprendidas en las Regiones primera y quinta, se inserte en los Boletines Oficiales para que las Corporaciones que crean tener terrenos en las condiciones expresadas, dirijan las instancias directamente al Ministerio de la Guerra.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1918.—Euzhamonde.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del día 1.º de febrero de 1918)

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito núm. 1.400.—D.ª Matilde Mardones, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 30 de junio de 1917, sobre derecho a pensión.

Lo que en cumplimiento del ar-

tículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 31 de diciembre de 1917.—El Secretario Decano, J. J. del Villar.

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Por mi circular de 5 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día siguiente, deseare incursos a los Alcaldes de esta provincia en la multa de 25 pesetas por día que transcurriese después de pasado el 10 del corriente sin haber remitido las relaciones juradas con sus correspondiente resumen, o comunicación negativa, en su caso, conforme a lo mandado por diferentes circulares dictadas de acuerdo con lo que preceptúa el Real decreto de 21 de diciembre último.

Ayer se cumplió el plazo concedido; y como quiera que aún son muchos los Alcaldes de esta provincia que no han cumplido tan importante servicio a continuación se relacionan los Ayuntamientos a que corresponden, significándoles que como ya acordé en mi anterior circular, desde hoy se empezarán a contar las multas por días de demora en que incurran, sin perjuicio de mayores responsabilidades.

León 11 de febrero de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Sañez.

Relación que se cita

- Algeles
- Ardón
- Armunia
- Balboa
- Borlanga del Bierzo
- Boñar
- Burón
- Bustillo del Páramo
- Cárcacelo
- Carracera
- Casasola
- Castro de Cabrera
- Castroterra
- Cebanico
- Capillas de Rueda
- Fabero
- Fuentes de Carbajal
- Garrafe
- Gradefes
- La Orella
- Los Omaña
- Los Barricos de Salas
- Llamas de la Ribera
- Matalana de Vegacervera
- Molinseca
- Pajares de los Oteros
- Palacios de la Valdeorra
- Palacios del Sil
- Prado de la Guzpeña
- Quintana del Castillo
- Quintana del Marco
- Regueras de Arriba
- Riego de la Vega
- Sahelices del Río
- San Andrés del Rabanedo
- San Cristóbal de la Polabreira
- San Esteban de Nogales
- San Esteban de Valdeusa
- San Pedro de Barclay
- Santa Elena de Jamuz
- Santa María de Ordás
- Toral de los Guzmanes
- Toromo
- Valdeorra
- Valdepolo

- Valdesamarlo
- Vallecillo
- Valle de Ffioleudo
- Vega de Espinareda
- Vega de Infanzones
- Vegaquemada
- Villabraz
- Villaver

RELACION de Presidentes, Adjuntos y suplentes de Mesas electorales, para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, según datos recibidos hasta la fecha:

Distrito electoral de Amorga

Astorga

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Adjuntos: D. Cesáreo Martínez Huerta y D. Natalio Manrique Giralda.—Suplentes: D. Agustín Salvadores Alonso y D. Esteban López Vialón.—Sección 2.ª—Adjuntos: D. Calisto Martínez Blanco y D. Melquíades Abad García.—Suplentes: D. Juan López Carreto y D. Juan Gordón Pastor.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Adjuntos: D. Ricardo Marín Moro y D. Arturo Mariñas Martínez.—Suplentes: D. Rodrigo María Gómita Alonso Piórez y D. Justino López Menéndez.—Sección 2.ª—Adjuntos: D. Francisco Martínez Alonso y D. Severiano Martínez González.—Suplentes: D. Pedro Vega González y D. Pedro Villar Carro.

Benavides

Distrito 1.º, Sección única.—Adjuntos: D. José Rico Méndez y don Tomás Prieto Martínez.—Suplentes: D. Maximino Luengo Pérez y D. José Fralls Rubio.

Distrito 2.º, Sección única.—Adjuntos: D. Gregorio Castro Fernández y D. Francisco García Pérez.—Suplentes: D. Benito González Álvarez y D. Julián Peláez Cabezas.

Brazaño (única)

Adjuntos: D. Tomás San Martín Gilgado y D. Antonio Prieto Carro.—Suplentes: D. Serafín Gilgado San Martín y D. Julián Gómez Santos.

Castriello de los Polvazares (única)

Presidente, D. Juan Alonso Fuente.—Suplente, D. Domingo de Paz y Paz.—Adjuntos: D. Vicente de Paz y Paz y D. Juan Francisco Salvadores.—Suplentes: D. Evaristo Crespo Crespo y D. Francisco Carrera Fuente.

Layego

Distrito de Layego.—Presidente, D. Antonio Alonso Martínez.—Adjuntos: D. Jacinto Morán Álvarez y D. Federico Martínez Pérez.—Suplentes: D. Domingo Abajo Penadones y D. Fabio Alonso Álvarez.

Distrito de Prianza de la Valderrama.—Presidente, D. Toribio Abajo Lera.—Adjuntos: D. Aniceto Martínez Abajo y D. Florencio Abajo Lera.—Suplentes: D. Emiliano Martínez y D. José Valderrey Rodríguez.

Quintana del Castillo

Distrito de Quintana.—Adjuntos: D. Máximo Rodríguez Magaz y don Celedonio Rodríguez Aguado.—Suplentes: D. Pedro Magaz Nieto y D. Emeterio Magaz Bardón.

Distrito de Ferreres.—Adjuntos: D. Vicente Cabezas Martínez y don Vicente Rodríguez Rodríguez.—Suplentes: D. Narciso Omaña Rojo y D. Francisco Rodríguez Pérez.

**Rabanal del Camino (única)**

Presidente, D. Nemesio Felipe Alonso.—Suplente, D. Pedro Prieto Martínez.—Adjuntos: D. Marcelino Fuentes García y D. Martín Fuente Alonso.—Suplentes: D. Benito Marcos Teso y D. Ezequiel Martínez Rodríguez.

**Santa Colomba de Somoza (única)**

Presidente, D. Amprosio Franganillo Martínez.—Suplente, D. Santos Martínez Izárraga.—Adjuntos: D. Claudio Estanaco Crespo y don Joaquín González Gutiérrez.—Suplentes: D. Cesáreo Criado Fernández y D. José Pardo Crespo.

**Santiago Millas (única)**

Adjuntos: D. Demetrio de la Fuente Pérez y D. Joaquín Fernández Pérez.—Suplentes: D. José Luengo Cabo y D. Manuel Luengo Prieto.

**Truchas**

Distrito de Truchas.—Presidente, D. Agustín Martínez Rodríguez.—Adjuntos: D. Manuel Arnao Lláznaga y D. Eduardo Miguelé Mejías.

Distrito de Manzaneda.—Presidente, D. Eduardo García Martínez.—Adjuntos: D. Calisto Ferrero García y D. Gaspar Rodríguez Casado.

**Turoia (única)**

Presidente, D. Evaristo Álvarez Martínez.—Adjuntos: D. Manuel Aguado Delgado y D. Juan Fernández Trigal.—Suplentes: D. Pedro Pérez Arias y D. Gabriel Pérez Martínez.

**Valderrey**

Distrito de Valderrey.—Adjuntos: D. Lázaro Prieto del Río y D. Francisco García García.—Suplentes: D. José del Río Prieto y D. Gaspar Martínez González.

Distrito de Castrillo de las Piedras.—Adjuntos: D. Rogelio Felipe y D. Manuel Caballo Román.—Suplentes: D. Diego Combarros Domínguez y D. Dámaso Domínguez Lombas.

**Val de San Lorenzo (única)**

Presidente, D. Matías Martínez Aras.—Suplente, D. Juan Luengo Román.—Adjuntos: D. Víctor Manríquez Vega y D. Andrés Martínez Toral.—Suplentes: D. Eusebio Díez García y D. José Jarrín Gajjo.

**Villagalón**

Distrito de Villagalón.—Adjuntos: D. Tomás Álvarez Pirelle y D. Benito Cabeza García.—Suplentes: don Santos Cabeza Suárez y D. Felipe Cabeza Arias.

Distrito de Manzanal.—Adjuntos: D. Antonio Cabeza García y don Manuel Cabezas Mata.—Suplentes: D. Valentín Calvo Martínez y don José García Nuevo.

*(Se continuará)***MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis Urrutia y Burrell, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de enero, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias para la mina de hulla llamada *Preocación*, sita en el paraje Las Quemadas, término de Solillas, Ayuntamiento de Cistierna, y linda por el N., con terreno franco;

al S., con la «Demasia a Luis», número 288; al E., con la misma demasia y minas «Angolita», núm. 2.185 y «Sabero núm. 2.», núm. 618, y al O., con «Sabero, núm. 3.», número 647. Hace la designación de las citadas cinco pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de «Sabero núm. 2.», mojon núm. 10, y se medirán 200 metros al S. 24° O., o sea siguiendo las líneas O. de «Sabero núm. 2.», «Angolita» y estacas 14 y 15 de la «Demasia a Luis», colocando la 1.ª estaca, que será común, a las 15 de la «Demasia a Luis»; de ésta 100 metros al O. 24° N., se colocará la 2.ª, lindando con la línea N. de la «Demasia a Luis»; a 500 metros al N. 24° E., se colocará la 3.ª; a 100 metros al E. 24° S., la 4.ª, y por último, de ésta a 300 metros al S. 24° O., se llegará al punto de partida. Esta última línea coincide con la de Osta de «Sabero núm. 2.º»; los grados son centesimales; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.288. Leída 19 de enero de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Víctor Tascón Álvarez, vecino de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de enero, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 23 pertenencias para la mina de hulla llamada *Choris*, sita en el paraje La Mata, término de Santa Olaya de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 23 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una Peña grande que existe en dicho paraje «canto de La Mata», y de él se medirán al O. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 800 al E., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª; de ésta 700 al O., la 5.ª, y de ésta con 200 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.287. Leída 19 de enero de 1918.—J. Revilla.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.279. Leída 22 de enero de 1918.—J. Revilla.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Comunicación Circular**

En cumplimiento de lo que previene el art. 524 del Reglamento del

Hago saber: Que por D. Cipriano Fernández, vecino de Aleje, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de enero, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en el paraje Borbojejo, término de Aleje, Ayuntamiento de Ceañones. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un árbol de leño que existe en dicho paraje, y de él se medirán al O. 200 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al N. 200, la 1.ª estaca; de ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 500 al O., la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.288. Leída 19 de enero de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Luis Fernández Álvarez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de enero, a las diez y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hulla llamada *José Luis*, sita en el paraje Estuillo, término y Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la Tierra de Baitasera Carbaljo, y de él se medirán al E. 150 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 600 al N., la 2.ª; de ésta 600 al O., la 3.ª; de ésta 800 al S., la 4.ª, y de ésta con 450 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.279. Leída 22 de enero de 1918.—J. Revilla.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Comunicación Circular

En cumplimiento de lo que previene el art. 524 del Reglamento del

Impuesto de consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuenta pazte del cupo de consumos correspondiente al primer trimestre del año actual, dentro del presente mes; en la inteligencia, que de no ingresar dentro del citado período, serán responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de un legítima aplicación, o de las que se hayan podido recaudar por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Por consiguiente, espero que por cuantos medios estén a su alcance, han de procurar ingresar en tiempo oportuno el importe del primer trimestre.

Leída 5 de febrero de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Chiquil.

**AYUNTAMIENTOS****Alcaldía constitucional de****Abares de la Ribera**

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

A bases de la Ribera 2 de febrero de 1918.—El Alcalde, Manuel Garrido.

**Alcaldía constitucional de****Vegas del Condado**

Se halla de manifiesto por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios del año corriente; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones procedentes.

Vegas del Condado a 28 de enero de 1918.—Victor Ferreras.

**Alcaldía constitucional de****Rabanal del Camino**

Confeccionadas y ultimadas las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1916, quedan las mismas expuestas al público por el término de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino 28 de enero de 1918.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

**Alcaldía constitucional de****Reyero**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el actual recambio, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero actual, según manifiestan sus padres, se ignora, se les cita para que concurren a esta Consistorial al acto del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 17 de febrero y 3 de marzo entrantes, respectivamente; pues de no verificarlo, les pasará el perjuicio consiguiente.

Sinesip García Fernández, hijo de Donato y Angela.

Gemiliano Valbuena, hijo de María; y

Honorino Martínez Fernández, hijo de Matías y Teresa.

Repero 23 de enero de 1918.—El Alcalde, Idefonso del Ferrero.

**Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdencia**

Habiendo sido incluidos en el allanamiento que este Ayuntamiento formó para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por la presente para que comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 17 de febrero próximo venidero, en que tendrá lugar el sorteo, y el 3 de marzo próximo la declaración de soldados; pesa de no comparecer por sí o por persona que legalmente los represente, serán declarados prófugos.

**Mozos que se citan**

Número 1. Anastasio Sevillano González, hijo de Cimulín y Norberta.

3. Julián Alonso Pinto, de Valentin y Saturno.

Santovenia de la Valdencia 31 de enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Díez.

**Alcaldía constitucional de Va. devimbre**

Terminado el repartimiento sobre la paja y leña de consumo, a fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento del año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que crean justas.

Valdevimbre 30 de enero de 1918. El Alcalde, Eladio Pellitero.

**Alcaldía constitucional de La Vecilla**

Hallándose confeccionado el repartimiento por aprovechamientos de hierba y pastos, queda expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones.

La Vecilla 1.º de febrero de 1918. El Alcalde, Rafael Orejasa.

**Alcaldía constitucional de Castrocaibón**

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para la exacción de dicho impuesto en el presente año de 1918, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que en justicia procedan.

Castrocaibón 30 de enero de 1918. El Alcalde, José Bécarrés.

**Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega**

Formado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes.

San Justo de la Vega 30 de enero de 1918.—El Alcalde, Lucio Abad.

Don José García Rivero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Emiliano.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbi-

trios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1918, así como también el solicitador Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan sometidos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

**TARIFA**

Artículo: hierba.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio en la unidad: 3 pesetas.—Arbitrio: 75 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 9 335 unidades.—Producto anual: 6.939 pesetas.

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5.000 unidades.—Producto anual: 2.500 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio máximo: esta peseta.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7.458 unidades.—Producto anual: 1.864,50 pesetas.

Total, 11.363,50 pesetas. Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

San Emiliano a 28 de enero de 1918.—El Alcalde, José García Rivero.

**Alcaldía constitucional de Villacé**

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la casa que habita el Secretario habilitado, el repanto de consumos; padrón de cédulas personales y recaudación y depositaria de esta Municipio, con el fin de oír reclamaciones en los dos primeros documentos, y el tercero por si hay quien quiera desempeñar dichos cargos, que se entere de las bases.

Villacé 30 de enero de 1918.—El Alcalde, Juan Alonso Alvarez.

**JUZGADOS**

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de D. Vicente Crecente, de esta ciudad, contra la Sociedad anónima «La Vascongada», domiciliada en Madrid, se dictó resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diecisiete de enero de mil novecientos dieciocho; el Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, juez de primera instancia de la misma capital y su partido: vistos los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, tramitados a instancia del Procurador D. Nicanor López Fernández, como mandatario de D. Vicente Crecente González, ómnino y edad, del Comercio de esta ciudad, contra la Sociedad anónima «La

Vascongada.» representada por su Director-Gerente, con domicilio en Madrid, declarada en rebeldía, defendiendo al demandante el Letrado D. Pablo Suárez, sobre pago de dieciséis treinta pesetas, importe de un vagón de carbón, con más los gastos de devolución de un giro e intereses legales de dicha cantidad, deson la interposición de la demanda hasta que se realice el pago, y costas;

Fallo que debo condenar y condeno a la Sociedad anónima «La Vascongada.» representada por el Presidente del Consejo de Administración de la misma y demandada en estos autos, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al actor D. Vicente Crecente la suma de quinientas treinta pesetas, con más los intereses legales de la expresada cantidad desde la interposición de la demanda hasta la total solvencia de aquella, absolviendo a dicha Sociedad del resto de la reclamación, sin hacer expresa condena de costas. Mediante la rebeldía de la parte demandada, notifíquesele la presente resolución por edictos en la forma que previene la Ley, si el actor no solicita que se verifique personalmente.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gómez.»

Y a los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, para notificar por su rebeldía a la Sociedad demandada, se publica el presente.

Dado en León a veintidós de enero de mil novecientos dieciocho.—Manuel Gómez.—De su orden, Luis F. Rey.

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fueron condenados D. Antonio Santos Lozano, D. Eugenio Santamaría Casado y D. Vicente Martínez Santos, vecinos de Villamoratiel, en juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se venden en segunda pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, los bienes siguientes:

De la propiedad de D. Eugenio Santamaría.

- Muebles**
  - 1.º Una mesa, madera de chopo, en buen uso, con un cajón; tasada en diez pesetas.
  - 2.º Un banco de respaldo, madera de roble, en diez pesetas.
  - 3.º Un reloj despertador, en buen uso, en quince pesetas.
  - 4.º Una cocha encornada, de percal, con ramilletes blancos, en ocho pesetas.

**Inmuebles**

- 1.º Una tierra, en término de Villamoratiel, a Valdemijaras, de dieciséis áreas y cuarenta y tres centiáreas, que linda O. y M., otra de Manuel Gallego; P., valle, y N., tierra de Justo Huerta; tasada en sesenta pesetas.
- 2.º Otra tierra, en dicho término, al camino de Valdegarrán, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda O., Cipriano Santamaría; M., Melchor Martínez; P., José M.ª Santamaría, y N., camino

de servidumbre; tasada en sesenta pesetas.

3.º Una casa, en el casco del pueblo de Villamoratiel, compuesta de planta baja, en la calle de las Eras, de cincuenta metros cuadrados de superficie, con portal de entrada, sala, portal, cocina de horno y corral, que linda de frente, la citada calle; derecha entrancio, calle de la Iglesia; izquierda, casa de Juan Casaña, y espada, otra de Juan Alvarez; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

De la propiedad de D. Antonio Santos

**Muebles**  
Un reloj despertador, en mal uso; tasado en tres pesetas.

**Inmuebles**

Una tierra, en término de Villamoratiel, a Sombrís, de catorce áreas y cuatro centiáreas, que linda O., José María Santamaría; M., vallejo; P., José Martínez, y N., Antonio Santamaría; tasada en quince pesetas.

Total, novecientos treinta y tres pesetas, y sale a subasta por la cantidad de seiscientos noventa y ocho pesetas y veinticinco céntimos.

El remate tendrá lugar solamente en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintidós de febrero próximo, a las doce de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, los cuales suplirá a su costa el comprador.

Dado en León a treinta de enero de mil novecientos dieciocho.—Lucio García Moliner.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Don José Oblanca, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual se anuncia al público por término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos correspondientes a este Juzgado; haciendo constar que no tiene señalado sueldo alguno, a excepción de lo que marca el arancel judicial.

Sariego 1.º de febrero de 1918. José Oblanca.

García Rodera (Enrique), hijo de Saturnino y de Florentina, natural de Herreros, Ayuntamiento de Quintana y Congosto, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de 1,505 metros de estatura, domiciliado únicamente en Herreros, Ayuntamiento de Quintana y Congosto; provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez Instructor del R.º juzgado de Instrucción de Burgos núm. 36, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Ariño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 11 de enero de 1918.—Fernando Serra.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial